GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE COMISIONADOS

ORDEN ADMINISTRATIVA	**OACJ-NH-26-12 (1) ENMENDADA**	**RE: Uso de fondos provenientes del Fondo del Dividendo Adicional ("Bonus Dividend"), para el financiamiento en la adquisición de potros nativos de Puerto Rico durante las subastas a celebrarse en el año 2026**

ORDEN ENMENDADA[1]

El Artículo 2.2 de la Ley Núm. 81-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico", establece que la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, "Comisión de Juegos"), tendrá jurisdicción sobre los asuntos dispuestos en la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico" (en adelante, "Ley Hípica").

De conformidad con lo establecido en la Ley Hípica, todo lo relacionado a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico, está bajo la jurisdicción de la Comisión. En virtud del estatuto, la Comisión tiene facultad para emitir todas aquellas órdenes, reglas y resoluciones conducentes a preservar la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico, según resulte necesario (Artículo 4 (b) (9) de la Ley Hípica).

En sintonía, el Artículo 13 (7) de la Ley Hípica, dispone que:

> En los dividendos de las apuestas no se pagará a los ganadores por los primeros cuatro (4) centavos o fracción de centavos, los cuales serán retenidos por las personas naturales o jurídicas Operadoras de los hipódromos y depositados después de cada día de carreras en una cuenta especial de una institución bancaria local, donde devengue intereses, **para ser utilizados por la persona jurídica Operadora del hipódromo en la cual se generaron las apuestas, para proveer financiamiento para la adquisición de ejemplares purasangre.** La utilización de tales fondos se hará en la forma que disponga la Comisión mediante orden al efecto, apoyada en reglamento; y bajo la fiscalización y supervisión del Director Ejecutivo. No obstante lo anterior, antes de destinar esos fondos a la cuenta especial, las empresas Operadoras podrán utilizar los mismos para cubrir las deficiencias en los pooles de las apuestas en bancas, conocidos como minus pools; el excedente una vez cubierta la deficiencia, ingresará a la cuenta especial.

[1] Primera enmienda.

En lo pertinente, el Reglamento de Apuestas, Reglamento Núm. 8945 de 6 de abril de 2017, establece en el Capítulo 5, Artículo XVIII lo siguiente:

1805.- Dividendos

a. ...
b. Estos centavos y fracciones serán retenidos por la Empresa Operadora y depositados en el Banco en una cuenta especial separada de todas las demás donde devenguen intereses para ser distribuidos conforme provee la Ley Hípica y según disponga la Junta.
c. ...

Actualmente el dinero retenido por la empresa operadora del Hipódromo Camarero, Camarero Race Track Corp. (en adelante, "Camarero"), es depositado en una cuenta bancaria creada específicamente para dichos fines conforme a las disposiciones legales vigentes. La referida cuenta es comúnmente identificada como el Fondo del Dividendo Adicional.

Por otra parte, la Asociación de Criadores de Caballos Purasangre de Carreras de Puerto Rico (en adelante, "Asociación"), presentó, ante la Comisión de Juegos, el 26 de enero de 2026, "Moción Informativa y en Solicitud de Reserva de Financiamiento para la Adquisición de Ejemplares Nativos en las Subastas de 2026". En síntesis, la Asociación solicitó, como garantía al financiamiento de ejemplares a ser subastados por los potreros locales durante el año en curso, se reserve para su eventual distribución la cantidad de un millón quinientos mil dólares ($1,500,000.00) de la cuenta del Dividendo Adicional. Ello, en aras de que los dueños de ejemplares con licencia vigente expedida por la Comisión de Juegos tengan mayor oportunidad de adquirir potros nativos en las subastas que habrán de efectuarse en Puerto Rico.

En sintonía con lo anterior, la Asociación cursó a la Comisión de Juegos el informe de subasta de ejemplares purasangre para el año en curso. Conforme surge se desprende del informe, los siguientes potreros subastarán un total de ciento cincuenta y un (151) potros según se describe a continuación:

Criador / Potrero	Número de Potros	Fecha de Subasta
Los Nietos	49	9 de septiembre de 2026
Jorge Jiménez	22	30 de septiembre de 2026
Potrero Hermosura	27	30 de septiembre de 2026
Los Llanos	53	7 de octubre de 2026
Total:	**151**	

La petición efectuada destaca la necesidad y urgencia de aumentar el inventario de ejemplares. Cabe destacar que la autorización para la distribución del Fondo para estos propósitos ha traído como consecuencia un inventario saludable de ejemplares en nuestra industria, lo cual trae a su vez un mejor espectáculo, aumento en apuestas, mejores premios, entre otros.

Entendemos meritoria la petición para el financiamiento en la adquisición de ejemplares con cargo al Fondo, a los fines de efectuar nuevamente una liberación de los dineros disponibles para ser utilizados durante el año 2026. El propósito es que tanto los dueños puedan adquirir ejemplares nativos en las subastas a celebrarse en Puerto Rico, una vez aprobado el crédito.

En este momento, consideramos una prioridad en la industria hípica que el inventario de ejemplares aumente o, al menos, se mantenga en niveles aceptables. Es por ello que, aun cuando la Asociación solicitó la reserva de una cantidad mayor, esta Junta, en el ejercicio de su discreción y tomando en consideración las necesidades actuales de la industria, así como el uso que se ha dado a estos fondos en años anteriores, entiende procedente autorizar la cantidad de un millón de dólares ($1,000,000.00). Ello, sujeto a las cláusulas y condiciones que se disponen en la presente Resolución, las cuales serán de estricto cumplimiento.

Debe señalarse que, a la fecha del 30 de junio de 2026, el balance de la cuenta correspondiente al Fondo asciende a dos millones cuatrocientos veintiocho mil, doscientos diecisiete con noventa y dos centavos ($2,428,217.92).

En mérito de lo anterior y amparándonos en las facultades que nos confiere la Ley, procedemos a emitir la siguiente:

ORDEN

1. Se aprueba la distribución y utilización de la cantidad de u**n millón de dólares ($1,000,000.00)**, con cargo a la cuenta del Fondo del Dividendo Adicional. La partida antes autorizada se habrá de utilizar para el financiamiento en la compra de ejemplares nativos a ser adquiridos en las subastas y en las fechas que se mencionan a continuación:

Criador / Potrero	Número de Potros	Fecha de Subasta
Los Nietos	49	9 de septiembre de 2026
Jorge Jiménez	22	30 de septiembre de 2026
Potrero Hermosura	27	30 de septiembre de 2026
Los Llanos	53	7 de octubre de 2026
Total:	**151**	

2. Se autorizarán partidas individuales a aquellos Dueños que, previo a su participación en las subastas, soliciten el financiamiento a la Confederación Hípica de Puerto Rico (CHPR) y a Camarero, y el mismo les sea aprobado. La CHPR es quien determinará la cantidad a ser aprobada a cada dueño, hasta un máximo de **cuarenta mil dólares ($40,000.00)**, por dueño, por lo que cualquier diferencia en el precio del ejemplar adquirido deberá ser cubierta por este. La CHPR debe contar con la participación y asistencia de la Puerto Rico Horse Owners Association (en adelante, "PRHOA"), y Camarero para beneficio de los dueños participantes.
3. Los Dueños que opten por adquirir potros en estas subastas y pagarlos de su pecunio, con posterioridad a su adquisición no podrán solicitar el financiamiento de lo pagado. Serán elegibles al beneficio aquí establecido únicamente aquellos Dueños que están pre cualificados por la CHPR y Camarero previo a la celebración de subastas, con la asistencia de PRHOA.
4. La CHPR no viene obligada a aprobar la totalidad de la cantidad aquí establecida para cada dueño, ya que la misma está sujeta a la evaluación crediticia que en su momento se haga y su obligación de desembolso es hasta la cantidad de crédito aprobada. El pago se efectuará una vez quede debidamente evidenciada la adquisición del ejemplar y estará sujeto a los pagos de acuerdo con el plan de pago y sus condiciones.
5. Como parte de la utilización aquí autorizada del Fondo del Dividendo Adicional, se autoriza que el mismo asuma los gastos razonables y necesarios incurridos por concepto de repositorios de placas y estudios radiográficos realizados a los ejemplares purasangre nativos que habrán de participar en las subastas autorizadas por la Comisión. Dichos gastos deberán estar directamente relacionados con el proceso de compraventa y financiamiento de los ejemplares y tendrán como propósito proveer a los potenciales adquirentes información objetiva sobre la condición física de los mismos. A esos efectos, el Fondo asumirá dichos gastos hasta la cantidad de doscientos cincuenta dólares ($250.00) por cada ejemplar.
6. La Asociación de Criadores de Caballos Purasangre de Carreras de Puerto Rico y la CHPR deberán someter a la Comisión evidencia fehaciente de los gastos razonables y necesarios incurridos por dicho concepto. En adición, deberá

presentarse un listado de los ejemplares respecto de los cuales se solicita el pago, incluyendo el nombre del ejemplar, el nombre del criador, el veterinario o proveedor del servicio, la fecha en que se realizaron los estudios y el costo correspondiente a cada ejemplar. Dicha evidencia deberá producirse ante la Comisión dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la celebración de la correspondiente subasta.

7. Los gastos autorizados mediante la presente Orden deberán ser evidenciados fehacientemente y por escrito mediante facturas, certificaciones y demás documentos oficiales emitidos por el veterinario o proveedor del servicio correspondiente, los cuales deberán identificar el ejemplar objeto del estudio, la naturaleza del servicio prestado y la cantidad facturada. La Comisión únicamente aprobará aquellos gastos que resulten razonables, necesarios y directamente relacionados con los repositorios de placas y estudios radiográficos objeto de la presente autorización.
8. Asimismo, la CHPR deberá someter a la Comisión de Juegos evidencia de los desembolsos para la adquisición de los ejemplares nativos. Dicha evidencia deberá producirse en o antes de los cinco (5) días laborables siguientes a la celebración de la subasta.
9. La partida a ser evaluada para su aprobación, por concepto del precio pagado por cada ejemplar nativo adquirido en las subastas, deberá ser evidenciada fehacientemente y por escrito, mediante documentos oficiales de las empresas envueltas.
10. Para poder valerse del financiamiento aquí provisto, los Dueños de caballos debidamente licenciados por la Comisión de Juegos, sin excepción alguna deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 a. Antes de efectuarse las subastas de los ejemplares nativos, los dueños afiliados e independientes deberán haber llenado la correspondiente solicitud de crédito para el financiamiento y haberla entregado en las oficinas de la CHPR. Una vez cualificados y establecida la cantidad autorizada por la CHPR, con la asistencia de la PRHOA y Camarero, los dueños podrán acudir a las subastas en ánimo de seleccionar y adquirir el (los) ejemplar(es) de su preferencia, donde podrán hacer uso del crédito que les fue preaprobado.

b. Previo a las subastas, PRHOA y Camarero colaborarán con la CHPR de tal forma que estos últimos tengan disponible, para su examen, la documentación oficial necesaria para poder conceder el financiamiento. La documentación proveerá el consentimiento del dueño adquirente para que Camarero pueda descontar, en recobro del préstamo, hasta un veinticinco por ciento (25%) mensual de los premios de carreras de su establo y/o del dinero proveniente de los reclamos. La documentación también apercibirá a los dueños acerca de la posibilidad de que se presenten acciones ante la Comisión, incluyendo la petición de cancelación de licencia mediante la presentación de una querella ante la Oficina del Director Ejecutivo por parte de CHPR, en casos de incumplimiento de los acuerdos contraídos para el financiamiento;

c. Camarero proveerá la estructura operacional necesaria para facilitar el financiamiento y el recobro de la deuda, el cual será a un término máximo de siete (7) meses, sin intereses;

d. Previo a la entrega de cada ejemplar adjudicado en las subastas, el Dueño adquirente deberá pagar a Camarero un quince por ciento (15%) del precio de adquisición del ejemplar, en calidad de pronto para el pago, cantidad que será depositada en la cuenta del Fondo del Dividendo Adicional, independientemente de la cantidad crediticia aprobada por la CHPR. El potrero deberá requerir evidencia de dicho pago previo a entregar el ejemplar al adquirente. Sin excepción alguna, el dueño adquirente deberá pagar dicha cantidad y esta será depositada en la cuenta del dividendo adicional o Fondo del Dividendo Adicional, dentro del término de cinco (5) días luego de haberse recibido. Previo a la entrega del ejemplar luego de la subasta, el Dueño adquirente deberá suscribir los documentos relacionados al financiamiento, incluyendo el Reconocimiento de Deuda y la Cesión de Premios;

e. Los pagos recibidos por concepto de pronto y los pagos mensuales de cada uno de los préstamos tendrán que ser reingresados a la cuenta del Fondo del Dividendo Adicional por Camarero, y se utilizarán exclusivamente para la futura adquisición de ejemplares y/o para proveer financiamiento para la adquisición de estos, según autorizado por la

Comisión. Sin excepción alguna Camarero descontará a cada dueño, hasta un veinticinco por ciento (25%) mensual de los premios de carreras de su establo y/o del dinero proveniente de los reclamos, para que dicha cantidad sea acreditada al pagaré mensual. Del veinticinco por ciento (25%) no ser suficiente para cubrir el pagaré mensual, el dueño estará obligado a pagar a Camarero la diferencia en un plazo de cinco (5) días con posterioridad al vencimiento del pagaré. Si el descuento del veinticinco por ciento (25%) excede la cantidad del pagaré mensual, Camarero acreditará el exceso al próximo plazo mensual hasta el saldo de la deuda;

f. Camarero deberá presentar dentro de los primeros diez (10) días naturales de cada mes un informe ante la Oficina del Director Ejecutivo que detalle los pagos recibidos, el balance de los préstamos y el balance del fondo.

11. No se permitirá la utilización de los fondos de la cuenta del Fondo del Dividendo Adicional para proveer financiamiento para la adquisición de un ejemplar entre dos o más dueños. Un solo dueño puede suscribir los documentos y sólo este será el responsable del pago del dinero tomado en financiamiento o préstamo;
12. No se permitirá la utilización de los fondos de la cuenta del Fondo del Dividendo Adicional para proveer financiamiento para la adquisición de un ejemplar que no haya desfilado en la subasta, o que habiéndolo hecho se haya retirado por el potrero por no cumplir con las expectativas mínimas de precio y se venda durante la misma subasta o posteriormente a un dueño mediante negociación privada.
13. Ningún ejemplar adquirido bajo lo aquí dispuesto podrá adquirirse posteriormente mediante otro procedimiento de financiamiento a ser provisto del Fondo del Dividendo Adicional o cualquier otro fondo existente;
14. El dueño de cualquiera de los ejemplares dos añeros adquiridos en las distintas subastas y que tenga el beneficio del financiamiento aquí establecido, no podrá venderlo posteriormente en venta privada dentro de los ocho (8) meses siguientes a su adquisición y mientras la totalidad de la deuda esté pendiente de pago, salvo autorización por parte de la Comisión. Una vez aprobada la transacción, el pago a recibirse por la venta privada será aplicado en su totalidad a la deuda del dueño con el fondo.
15. El dueño podrá correr en carreras de reclamo, pero ello de por sí no lo libera de la responsabilidad de pago del financiamiento o préstamo. Se dispone que la

suma pagada en venta privada o por reclamo será abonada inmediatamente a la deuda existente por concepto del financiamiento o préstamo. De haber un sobrante, la cantidad será remitida al dueño vendedor.

16. La Comisión no aprobará la venta privada y eventual transferencia de caballos que hayan sido financiados mediante el fondo, hasta que no se reciba evidencia de que se pagó la totalidad del financiamiento, que lo pagado en la venta privada se abonó a la deuda o que el nuevo dueño asume la deuda del financiamiento.
17. A los fines de esta resolución, queda establecido que, en cuanto a la cantidad del crédito a concederse a cada dueño, la última palabra y decisión respecto a la cantidad a ser autorizada a este, recae en el Director Ejecutivo de la Comisión o en el director del Negociado del Deporte Hípico. Toda solicitud de crédito será enviada ante el funcionario quien ha de tomar una determinación final luego de haber evaluado toda la información que se debe someter por el dueño, o la que se entienda necesaria y se le requiera a Camarero, al dueño, a la CHPR o la PRHOA.
18. La CHPR, en coordinación con PRHOA y Camarero, preparará los documentos relacionados con el financiamiento de los ejemplares de carrera cubiertos por esta orden, conforme los procedimientos ordinarios de negocios para este tipo de actividad.
19. Para poder beneficiarse del financiamiento, los dueños de caballos tendrán que solicitar y obtener previamente una Certificación de Participación y/o Pre-Cualificación, a ser expedida por la CHPR a su razonable discreción y valiéndose de los criterios o información provista por la PRHOA y Camarero, de ser solicitado. Dicha Certificación se concederá tomando en cuenta el historial crediticio de la persona.
20. Todo dueño que haya solicitado financiamiento bajo este fondo o cualquier otro bajo la jurisdicción de la Comisión, para ser merecedor de un nuevo crédito en el sorteo a efectuarse bajo la presente Resolución, deberá haber cumplido con los pagos de este según estipulados y estar al día en sus pagos previos para poder recibir el financiamiento que se autoriza. Si el dueño incumplió el pago de financiamientos previos o presentó atrasos en sus pagos, no se le aprobará crédito alguno bajo esta orden.

21. Los dueños de caballos suscribirán la documentación que le provea la CHPR, con la colaboración de la PRHOA y/o Camarero, para el financiamiento de los ejemplares y proveerán cualquier otra documentación que éstas le requieran para poder obtener el mismo.

22. La CHPR expedirá el Certificado de Participación y/o Pre-Cualificación a la mayor brevedad y compilará un listado de los dueños de caballos aprobados para participar en las subastas, entregando copia de dicho listado a Camarero y a la Oficina del Director Ejecutivo;

23. Para preparar el Certificado de Participación y/o Pre-Cualificación, la CHPR se asegurará de que la persona:

 a. Sea dueño de caballo con licencia activa y en "good standing" y;

 b. Tenga referencias de crédito adecuadas, ofrezca una fuente de repago o garantía satisfactoria para Camarero y haya cumplido en ocasiones anteriores con los términos de préstamos y las condiciones impuestas por estas, a su razonable discreción.

24. Tanto Camarero como la CHPR y la PRHOA, cuando lo estimen necesario podrán requerirle al dueño un informe de crédito de una institución reconocida, así como la verificación de la información sometida. A su vez podrán, a su discreción, relevar al solicitante de someter un documento que conste en los registros de Camarero, CHPR o PRHOA, siempre que el mismo esté vigente. Toda persona que solicite el financiamiento bajo esta orden, se entenderá que consiente a que Camarero, la CHPR y/o la PRHOA verifiquen su historial de crédito, de estas así entenderlo necesario.

25. Cualquier dueño que interese ser representado en una subasta, ya sea por otro dueño, su apoderado o su entrenador, deberá firmar un documento (conocido como "proxy") nombrando a la persona autorizada a representarlo en el proceso de compra. Dicho documento deberá ser incluido en los documentos de financiamiento que se deberán entregar a Camarero. La persona designada, salvo el apoderado, no podrá firmar o completar los papeles del financiamiento, en los que sin excepción alguna se requiere la firma del dueño o su apoderado.

26. Como parte de la documentación que deberá formar parte de cada expediente del ejemplar adquirido mediante financiamiento, la CHPR incluirá copia del contrato de compraventa en la subasta que identifique el nombre del ejemplar, el

nombre del dueño adquirente, nombre y número de licencia del criador y el precio pagado por dicho ejemplar;

27. No existirá limitación en cuanto a la cantidad de caballos que pueda adquirir un dueño con licencia vigente al momento de la subasta. Aplicará el criterio de un hombre de negocios prudente y razonable para que Camarero acepte dichas adquisiciones bajo los parámetros de financiamiento ofrecidos, de conformidad con la información provista por los grupos de dueños y el propio dueño.

28. Considerando toda la información a ser provista por el dueño, la CHPR y PRHOA, con relación a la pre-cualificación de los dueños de caballos miembros de dichas organizaciones, Camarero proveerá la estructura operacional necesaria para establecer el mecanismo del financiamiento a los dueños de caballos, el cual será a un término máximo de siete (7) meses, sin intereses.

29. Sin excepción alguna, en cada ejemplar adquirido en subasta por un dueño, este tendrá que pagar a Camarero un mínimo del quince por ciento (15%) del precio de adquisición del ejemplar, en calidad de pronto para el pago, cantidad que será depositada en la cuenta del Fondo del Dividendo Adicional, dentro del término antes establecido.

30. Si cualquier dueño se excede, en la compra de uno (1) o más ejemplares, del crédito aprobado por la CHPR, este deberá pagar, en adición al pronto pago antes mencionado, el monto correspondiente al exceso del crédito aprobado. Disponiéndose que hasta que no cumpla con el pago de ambas partidas, el o los ejemplares en cuestión no le serán entregados por el potrero ni podrán ser registrados en la División de Registros y Licencias de la Comisión, y por ende, no serán inscritos para participar en carreras oficiales, ni podrán ser vendidos en venta privada a terceros.

31. Camarero deberá descontar a cada dueño, hasta un veinticinco por ciento (25%) mensual de los premios de carreras de su establo y/o del dinero proveniente de los reclamos, para que dicha cantidad sea acreditada al pagaré mensual establecido en el financiamiento. Si el veinticinco por ciento (25%) no es suficiente para cubrir el pagaré mensual, el dueño estará obligado a pagar a Camarero la diferencia en un plazo de cinco (5) días con posterioridad al vencimiento del pagaré. Si el descuento del veinticinco por ciento (25%) excede

la cantidad del pagaré mensual, Camarero acreditará el exceso al próximo plazo mensual hasta el saldo de la deuda.

32. Camarero ingresará el dinero de los pagos directamente a la cuenta antes mencionada, en un término de cinco (5) días laborables de haber sido retenidos y/o recibidos;

33. De un dueño incumplir con la obligación de repago del préstamo, la CHPR podrá presentar una querella ante la Oficina del Director Ejecutivo, para iniciar el proceso administrativo pertinente y este estará sujeto a que se le suspenda o revoque la licencia concedida, se le retengan los premios a que pueda tener derecho, así como cualquier otra sanción que corresponda bajo la reglamentación vigente.

34. Tanto Camarero, la CHPR y la PRHOA no garantizan el pago del dinero mediante el cual se ha de brindar el financiamiento aquí dispuesto. Estos sin embargo vienen obligados a agotar y utilizar todos los medios disponibles para lograr el recobro de la deuda, incluyendo los trámites penales establecidos. El Director Ejecutivo de la Comisión se reserva el derecho de requerir a dichas organizaciones que inicien las gestiones civiles o criminales necesarias para conseguir el pago de la deuda.

35. Cualquier asunto no contemplado en este documento, así como cualquier modificación o enmienda al mismo podrá ser dispuesto por la Junta de Comisionados de la Comisión, a petición de parte.

36. En aquellos casos donde la cantidad autorizada mediante la presente orden no sea suficiente para cubrir la compra de los ejemplares y proveer el financiamiento a los dueños, la Junta de Comisionados de la Comisión, a petición de parte, se reserva el derecho de autorizar una cantidad adicional siempre y cuando esté debidamente justificada la misma. El criterio principal para autorizar una cantidad mayor dependerá de que la cantidad de ejemplares adquiridos sea mayor que lo esperado.

37. En los casos de que un ejemplar muera o se lastime por caso fortuito o fuerza mayor luego de la subasta, ello no releva al dueño adquirente del ejemplar por la deuda a que se obligó bajo la cuenta del dividendo adicional o Fondo del Dividendo Adicional. El dueño no tendrá derecho al reembolso del pronto pago

efectuado por el ejemplar y vendrá obligado a pagar al fondo la deuda que resta y que iba a ser financiada.

38. Dos (2) semanas previo a la fecha de cada subasta, la CHPR deberá someter por escrito un informe al Director Ejecutivo, desglosando:

 a. Un listado con todos los dueños a los que se les han aprobado el correspondiente crédito para participar en las subastas, incluyendo su dirección de negocios, teléfono y persona de contacto;

 b. la cantidad aprobada del fondo a cada dueño;

 c. un listado de los ejemplares que han de ser subastados en cada subasta y el hip correspondiente.

VIGENCIA

Esta Orden entrará en vigor el inmediatamente a partir de su firma.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 6 de octubre de 2026.

Hon. Carlos J. Ríos Pierluisi
Presidente

Ernesto Rivera Umpierre.

Hon. Héctor Vázquez Muñiz
Comisionado

Por: Victor Martinez

Hon. Poincaré Díaz Peña
Comisionado

Hon. Willianette Robles Cancel
Comisionada

Hon. Catherine Oliver Franco
Comisionada

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente **Orden Administrativa** mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- **Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico**, por conducto de su Director Ejecutivo, Lcdo. Juan Carlos Santaella Marchán, vía correo electrónico a: santaellaj@comjuegos.pr.gov;
- **Negociado del Deporte Hípico,** por conducto de su Directora, Lcda. Mónica Andreu Martínez, vía correo electrónico a: andreum@comjuegos.pr.gov; Sr. Carlos A. Quintana Rojas, Director Auxiliar del Negociado, vía correo electrónico a: quintanac@comjuegos.pr.gov;
- **Jurado Hípico,** vía correo electrónico a: riveraa@comjuegos.pr.gov
- **Secretaría de Carreras,** vía correo electrónico a: ariel.gonzalez@comjuegos.pr.gov, cottoh@comjuegos.pr.gov;
- **Camarero Race Track, Corp.**, vía correo electrónico a: erod@camareroracepr.com; vazgra@vgrlaw.com, evelyn@camareroracepr.com, alexf@camareroracepr.com;
- **Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: rafanil1609@gmail.com, edwinsconfederacion@gmail.com;
- **Criadores de Caballos de Puerto Rico,** vía correo electrónico a: criadorespr@yahoo.com, potrero1.em@gmail.com; admlosnietos@yahoo.com;
- **Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.**, vía correo electrónico a: cacuprill@cuprill.com; prhorseowners@gmail.com;
- **Sr. Marc Tacher Díaz** (Sonata Stable), vía correo electrónico a: marctacher@yahoo.com y mtacher@essentialinsurancepr.com
- **Lcdo. Luis Archilla Díaz** (L.A.R. Stable Corp.), vía correo electrónico a: archilladiazps@gmail.com;
- **Federación de Entrenadores de Purasangres de Puerto Rico, Inc.;** vía correo electrónico a: rubencolon@gmail.com, ramon1166@gmail.com;
- **Federación de Entrenadores de Ejemplares Purasangre de Puerto Rico,** vía correo electrónico a: info@entrenacaballosdecarrera.org;
- **Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: ttaopr@gmail.com.

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de octubre de 2026.

COMISIÓN DE JUEGOS
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Secretario(a) Interino(a)